



Dip. Silvia de los Angeles Vázquez Pech

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales



2018, Año por una Educación Inclusiva

**XV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



La suscrita, **SILVIA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ PECH**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de La Constitución política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del estado de Quintana Roo; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y se adiciona un párrafo al artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca reforzar la rigidez constitucional a fin de que los quintanarroenses tengamos mayor certeza jurídica, así como para salvaguardar la autonomía de las instituciones que integran al Estado.

La iniciativa incrementa los requisitos para la reforma de la Constitución, en SEIS aspectos:

- a) Prohíbe que las iniciativas de reforma a la Constitución sean tratadas como de obvia y urgente resolución.
- b) Establece una mayoría calificada de los Ayuntamientos para la reforma de la Constitución.
- c) Establece la obligación de convocar a los Ayuntamiento a participar en los trabajos de estudio y dictamen, de las reformas constitucionales.
- d) Establece un término para que los Ayuntamientos se pronuncien respecto de la reforma constitucional.



Dip. Silvia de los Angeles Márquez Lech
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales



- e) Limita el número de reformas constitucionales a dos por periodo ordinario de sesiones
- f) Equipara el procedimiento de reforma de diversas materias al de la Constitución.

Con estas reformas se pretende que toda iniciativa que tenga que ver con la Constitución tengan necesariamente que ser estudiada en comisiones con la participación de los Ayuntamientos, pues una modificación o adición a nuestra Carta Magna repercute de manera directa en todos los aspectos de la vida política del Estado.

De ahí la necesidad de que la Legislatura abra sus puertas a la voz de la ciudadanía, representada por el orden de gobierno más inmediato, el ayuntamiento.

Se prohíbe expresamente que una reforma constitucional pueda ser tratada como de obvia y urgente resolución, pues una reforma a nuestra norma constitucional requiere de un análisis cuidadoso, que está por encima de las necesidades políticas del gobierno en turno. No es posible que una reforma sea aprobada por el pleno el mismo día que fue recibida en oficialía de partes. Sí, el trabajo legislativo debe ser dinámico y adaptarse a las necesidades de la sociedad, incluso resolver temas coyunturales, pero la Constitución merece un trato diferente: su modificación debe ser mesurada y analizada de tal suerte que nos aseguremos que dicha reforma es la mejor para los quintanarroenses.

En otro tema, actualmente la propia Constitución establece para su reforma, una mayoría calificada en el Congreso, pero sólo pide mayoría simple de los Ayuntamientos. Esta distinción es errónea, ya que pareciera que es más importante la opinión de los legisladores que la de los cabildos. No somos ingenuos, y entendemos que esta facilidad en el número necesario de ayuntamientos para aprobar una reforma constitucional obedece más que nada a un criterio de gobernabilidad, y no tanto a privilegiar la necesidad de legitimar los cambios a nuestro ordenamiento.

Por eso la presente iniciativa, busca establecer una mayoría calificada para aprobar una reforma constitucional, elevándola de la mayoría simple, al voto de las dos terceras partes de los ayuntamientos.



Dip. Silvia de los Angeles Vázquez Rech
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales



De igual forma, esta apertura conlleva obligaciones a los ayuntamientos, pues se establece un periodo para que se pronuncien respecto a las reformas constitucionales, actualizándose la afirmativa ficta, ante su omisión. Actualmente el procedimiento de reforma no obliga a los ayuntamientos a sesionar, por lo que la presente iniciativa considera prudente fijar un lapso de 60 días naturales, a efecto de brindar certeza jurídica al gobernado.

También la reforma busca limitar el número de reformas constitucionales, puesto que como se ha manifestado, las reformas a la Constitución no deben ser ocurrencias ni caprichos del gobierno en turno; sino que deben ser las mínimas posibles a fin de brindar una mayor certeza jurídica a los gobernados, ya que como lo hemos visto en anteriores legislaturas, en pocos meses se cambia la Constitución, creando una desconfianza en las instituciones y en el Estado de Derecho.

Finalmente, se adiciona un artículo a la Constitución para ampliar las materias cuyo proceso de reforma debe contemplar a los Ayuntamientos:

Empezando con las leyes electorales: el año pasado, 2017, esta Legislatura aprobó diversas reformas y adiciones a marco electoral, que si bien, fueron producto de un consenso, no escaparon de impugnaciones, de ahí que exista la necesidad de consolidar la democracia en nuestro Estado, a través de la participación de todos los integrantes del sistema político. En la medida que tengamos de un marco regulatorio de jerarquía constitucional, se asegurará la expresión de voluntad colectiva.

En otro tema, la democracia moderna no se puede entender sin un sistema de rendición de cuentas, por lo que las leyes y procedimientos que regulan la aprobación de cuentas públicas, deben estar blindados, de tal suerte que se garantice que éstos no serán objeto de componendas o negociaciones.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el orden municipal de gobierno requiere ser tomado en consideración cuando se reforma el marco legal que rige su existencia, de tal suerte que es necesario que los cabildos manifiesten su conformidad para reformar la Ley de los Municipios.



Dip. Silvia de los Angeles Vázquez Lech
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales



Finalmente se establece el mismo procedimiento de reforma para todas aquellas leyes que regulan la conformación y funcionamiento de los órganos constitucionales autónomos y el Poder Judicial del Estado, esto para garantizar la verdadera autonomía y libertad de dichas instituciones, evitando una dependencia excesiva del Poder Legislativo, que en cualquier momento pudiera modificar temas torales como el financiamiento, las facultades o duración en el cargo, en perjuicio de dichas autoridades.

Por lo anterior, y segura de que las modificaciones propuestas servirán para otorgar mayor independencia y fortaleza a nuestra Carta Magna, me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 164 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 164 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan diversas disposiciones al artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Reformas a la Constitución

Artículo 164 La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos, en un lapso de 60 días naturales a la recepción del proyecto de reforma, con voto fundado y motivado.



Dip. Silvia de los Angeles Vázquez Pech
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales



El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen, teniendo derecho a voz en las reuniones que para tal efecto se realicen.

Transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobado el proyecto de minuta.

La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Las reformas constitucionales aprobadas estarán limitadas a una por periodo ordinario de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y deberán, en todos los casos, ser turnadas para su estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En ningún caso se tramitará de obvia o urgente resolución cualquier iniciativa de reforma, derogación o adición a la Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona el Artículo 164-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar de conformidad con lo siguiente:

Artículo 164 Bis. El mismo proceso se observará para la reforma, derogación o adición de:

- A) Leyes electorales
- B) Leyes que regulan la aprobación de Cuentas públicas
- C) La Ley de los Municipios
- D) Las leyes que regulan la conformación y funcionamiento del Poder Judicial
- E) Las leyes que regulan la conformación y funcionamiento de los órganos constitucionales autónomos.



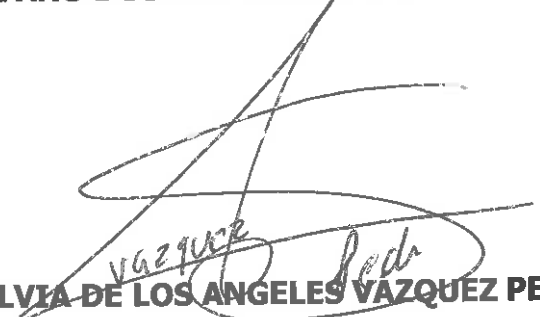
Dip. Silvia de los Angeles Vázquez Pech
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


DIP SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

